



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 072 DE 10 ABR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 024-24 LA COLINITA"

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 íbidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 072 DE 10 ABR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 024-24 LA COLINITA"

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES – EXP. 2024230790100024E

Mediante radicado No. 20244700022272 del 07 de marzo de 2024, las señoras **LUZ MARY TABARES ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.870.529, **OLGA ESTER ARCILA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.699.114 y el señor **CARLOS JAVIER TABARES ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.554.412, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA COLINITA**", a favor del predio denominado "LA MUÑOZ PARTE ALTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 025-18427, con una extensión superficiaria de **1,3467 ha**, ubicado en el municipio de Santa Rosa de Osos, departamento de Antioquía, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el día 07 de marzo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 072 DE 10 ABR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 024-24 LA COLINITA"

de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 104 del 17 de abril de 2024**, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA COLINITA**", a favor del predio denominado "**LA MUÑOZ PARTE ALTA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 025-18427, ubicado en el municipio de Santa Rosa de Osos, departamento de Antioquía, solicitado por las señoras **LUZ MARY TABARES ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.870.529, **OLGA ESTER ARCILA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.699.114 y el señor **CARLOS JAVIER TABARES ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.554.412, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 18 de abril de 2024, a las señoras **LUZ MARY TABARES ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.870.529, **OLGA ESTER ARCILA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.699.114 y el señor **CARLOS JAVIER TABARES ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.554.412, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: jtabares24@hotmail.com, aportado por los solicitantes en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Que dentro del **Auto No. 104 del 17 de abril de 2024**, en su Artículo Segundo se requirió a las señoras **LUZ MARY TABARES ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.870.529, **OLGA ESTER ARCILA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.699.114 y el señor **CARLOS JAVIER TABARES ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.554.412, lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO 2.-** Requerir a las señoras **LUZ MARY TABARES ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.870.529, **OLGA ESTER ARCILA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.699.114 y el señor **CARLOS JAVIER TABARES ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.554.412, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Escritura Pública No. 2882 del 30/12/1998 de la Notaría 17 de Medellín.*
2. *Copia de la Escritura Pública No. 1557 del 04/05/2015 de la Notaría 20 de Medellín.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 072 DE 10 ABR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 024-24 LA COLINITA"

3. Mapa de la propuesta de zonificación ajustada del predio denominado "LA MUÑOZ PARTE ALTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 025-18427, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015. (...)"

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación**: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial**: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas**: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura**: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 072

DE 10 ABR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 024-24 LA COLINITA"

Mediante correo electrónico con radicado No. 20244700067012 del 11 de junio de 2024, el señor **CARLOS JAVIER TABARES ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.554.412, allegó la información requerida dentro del **Auto No. 104 del 17 de abril de 2024**, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, mediante el formato M1-FO-06, versión 1, evidenciando que SÍ se cumplió con la totalidad de requerimientos solicitados mediante **Auto No. 104 del 17 de abril de 2024**.

Que mediante radicado No. 20244700085902 del 23 de julio de 2024, la señora **LUZ MARY TABARES ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.870.529, solicitó "(...)SUSPENDER los trámites que se están adelantando para destinar el predio "LA COLINITA", predio denominado "LA MUÑOZ PARTE ALTA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 025-18427, con una expansión superficial de trece mil cuatrocientos sesenta y siete metros cuadrados (13.467 m²), ubicado en el municipio de Santa Rosa de Osos, departamento de Antioquia, según información contenida en el certificado de tradición y libertad, expedido el 7 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos", como una reserva natural (...)"

Que mediante Oficio No. 20242301621201 del 29 de julio de 2024, comunicado el 29 de julio de 2024, al buzón luzmata@gmail.com, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, dio respuesta al radicado No. 20244700085902 del 23 de julio de 2024, indicando que "(...)para proceder con la proyección del Auto de Archivo del trámite, **es necesario contar con la voluntad de todos los titulares del predio**, estos son: las señoras **LUZ MARY TABARES ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.870.529, **OLGA ESTER ARCILA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.699.114 y el señor **CARLOS JAVIER TABARES ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.554.412, teniendo en cuenta que, **TODOS** mediante radicado No. 20244700022272 del 07 de marzo de 2024, manifestaron su interés en iniciar el trámite de registro del predio denominado "LA MUÑOZ PARTE ALTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 025-18427, como Reserva Natural de la Sociedad Civil. Haciéndose necesario contar con la voluntad de **TODOS** los propietarios, para proceder con el archivo solicitado. (...)"

II. DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

Que mediante correo electrónico con radicado No. 20254700037582 del 02 de abril de 2025, la señora **LUZ MARY TABARES ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.870.529, presentó escrito solicitando el desistimiento del proceso de registro cursante en esta autoridad ambiental, en los siguientes términos:

"(...) les informo que no me es posible remitir formulario diligenciado sobre la viabilidad de continuar con el registro del predio mencionado como reserva



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 072 DE 10 ABR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 024-24 LA COLINITA

*natural debido a que **no todos los propietarios estamos de acuerdo con dicha solicitud.***

*Por lo anterior solicito **archivar dicha solicitud y no proceder con tal registro. (...)***

III. CONSIDERACIONES

En vista de lo anterior y con fundamento en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada". (Subrayado insertado).

Presupuesto legal que se aplica al caso concreto, en virtud de la manifestación expresa de la señora **LUZ MARY TABARES ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.870.529, en calidad de copropietaria, toda vez que manifestó su desistimiento expreso del trámite de registro del predio denominado "LA MUÑOZ PARTE ALTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 025-18427, ubicado en el municipio de Santa Rosa de Osos, departamento de Antioquía, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA COLINITA**".

Por lo tanto, ésta Entidad procederá a aceptar el desistimiento del trámite de registro del predio denominado "LA MUÑOZ PARTE ALTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 025-18427, ubicado en el municipio de Santa Rosa de Osos, departamento de Antioquía, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA COLINITA**", y en consecuencia ordenará el archivo definitivo del expediente **RNSC 024-24 LA COLINITA**, contenido del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por las señoras **LUZ MARY TABARES ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.870.529, **OLGA ESTER ARCILA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.699.114 y el señor **CARLOS JAVIER TABARES ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.554.412.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 072 DE 10 ABR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 024-24 LA COLINITA"

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso - señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)".

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 024-24 LA COLINITA**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por las señoras **LUZ MARY TABARES ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.870.529, **OLGA ESTER ARCILA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.699.114 y el señor **CARLOS JAVIER TABARES ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.554.412.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

Artículo 1. Acéptese el **desistimiento** de la solicitud de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA COLINITA**", elevada por las señoras **LUZ MARY TABARES ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.870.529, **OLGA ESTER ARCILA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.699.114 y el señor **CARLOS JAVIER TABARES ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.554.412, a favor del predio denominado "**LA MUÑOZ PARTE ALTA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 025-18427, ubicado en el municipio de Santa Rosa de Osos, departamento de Antioquía, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 024-24 LA COLINITA**, Expediente Virtual 2024230790100024E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por las señoras **LUZ MARY TABARES ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.870.529, **OLGA ESTER ARCILA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.699.114 y el señor **CARLOS JAVIER TABARES ARCILA**, identificado con cédula de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 072 DE 10 ABR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 024-24 LA COLINITA"

ciudadanía No. 70.554.412, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a las señoras **LUZ MARY TABARES ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.870.529, **OLGA ESTER ARCILA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.699.114 y el señor **CARLOS JAVIER TABARES ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.554.412, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 10 ABR 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó:
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental